



**ORDENA CORREGIR VICIOS DE
PROCEDIMIENTO Y RETROTRAER
SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA
ETAPA QUE INDICA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 6841

QUILLÓN, 06 FEB 2023

VISTOS:

1. El decreto alcaldicio N°2.340 de fecha 02 de julio de 2021 que ordena instruir sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas funcionarias por eventuales irregularidades en la Aprobación de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública, dispuesta por Resolución N°4 de fecha 4 de abril de 2019 del Director de Obras Municipales, con posible contravención a las disposiciones legales y reglamentarias de urbanismo y construcciones vigente.
2. Vista Fiscal de fecha 20 de diciembre de 2022, remitida por el Fiscal designado don Mario Gallardo Jara, y expediente sumarial respectivo.
3. La Ley N°18.883, que aprueba Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, Título V de la Responsabilidad Administrativa;
4. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio N°2.340 de fecha 02 de julio de 2021, se ordenó instruir sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas funcionarias por eventuales irregularidades en la Aprobación de Subdivisión Predial con Afectación a Utilidad Pública, dispuesta por Resolución N°4 de fecha 4 de abril de 2019 del Director de Obras Municipales, con posible contravención a las disposiciones legales y reglamentarias de urbanismo y construcciones vigente.
2. Que, mediante la Vista Fiscal citada en los vistos, se hizo entrega a este Alcalde del anotado sumario administrativo, y conforme a lo previsto en el art.137 de la Ley 18.883, se propuso la aplicación de la medida disciplinaria de destitución respecto del funcionario don Nestor Cid Pedreros, Director de Obras Municipales.



3. Que, sobre el particular es necesario hacer presente que la medida de destitución constituye la máxima sanción correctiva que contempla el ordenamiento jurídico, ya que implica la desvinculación del servidor de que se trate, con la consecuencia de quedar imposibilitado de ejercer un cargo público, salvo que transcurran cinco años, por lo que corresponde que aquella sea determinada fehacientemente en el procedimiento disciplinario en que ha tenido lugar, lo que conlleva que, tratándose de la vulneración al principio de probidad administrativa, esta deba importar un grave incumplimiento de los deberes funcionarios.
4. Que, por su parte, el art. 142 de la Ley 18.883, dispone "*Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.*"
5. Que, para resolver adecuadamente sobre el presente sumario, es menester hacer presente, en relación a la norma transcrita en el punto anterior, que conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en dictámenes N°s 13.424, de 2002 y 47.066, de 2016, o 11.307, de 2017, que "*las omisiones en que se incurra durante la tramitación de un proceso disciplinario solo acarrearán la nulidad de lo obrado cuando incidan en actuaciones esenciales, entendiéndose por tales la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos y las notificaciones de los mismos y de la sanción que se determine aplicar, entre otras, por cuanto se trata de diligencias directamente relacionadas con el derecho que le asiste al encausado para asumir una adecuada defensa de sus intereses.*"
6. Que, en lo relacionado con la formulación de cargos en el proceso sumarial, debe precisarse que de acuerdo al dictamen N° 53.484, de 2013 o 78.75, de 2014, de la Contraloría General de la República, *las imputaciones realizadas en el sumario deben ser concretas y precisas y, necesariamente, contener el detalle de los hechos constitutivos de la o las infracciones que se le atribuye al o los inculpados, y la forma como ellos han afectado las obligaciones que establecen las normas legales vulneradas, de modo que se les permita asumir adecuadamente su defensa; y, a su vez, el servicio pueda fundadamente determinar, si fuere procedente, la aplicación de la medida disciplinaria que en derecho corresponda.*
7. Que, atendida la normativa expuesta, y analizado exhaustivamente tanto el expediente sumarial como el informe o vista fiscal respectivo, resulta inconcuso concluir que los cargos o imputaciones formuladas al funcionario Sr. Cid Pedreros, no cumplen con el estándar exigible a esta actuación en el proceso sumarial, puesto que estos no reúnen requisitos de precisión, tanto en la descripción concreta de los hechos y tampoco en el señalamiento de las normas infringidas, de forma tal que se concluye que no han permitido al funcionario ejercer adecuadamente su defensa, y por otro lado, impiden a este Alcalde fundadamente determinar la aplicación de la medida disciplinaria o la absolución del inculpado.
8. Que, conforme al art. 138 inc. 2° de la Ley 18.883, una vez recibido el sumario administrativo, "*el alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos.*"
9. Que, atendido lo expuesto, concluyendo inequívocamente que se ha incurrido en vicios esenciales en la tramitación del procedimiento sumarial que afectan el



derecho a defensa del inculpado y que impiden a la administración resolver adecuadamente sobre la responsabilidad del mismo, se ejercerá la atribución prevista en el art. 138 inc. 2° de la Ley 18.883. A mayor abundamiento, el inculpado en sus descargos (pág. 22) también alega la invalidez de los cargos, por imprecisos, y solicita la nulidad de lo obrado.

DECRETO:

1. **ORDENA CORREGIR VICIOS DE PROCEDIMIENTO**, detectados en la tramitación del sumario administrativo instruido por el decreto alcaldicio N°2.340 de fecha 02 de julio de 2021, verificados en la etapa de formulación de cargos del anotado proceso sumarial, que rola a fojas 248 del expediente sumarial.
2. **RETROTRAIGASE**, el procedimiento sumarial a la etapa de formulación de cargos dejándose sin efecto lo actuado con posterioridad a las fojas 246 del expediente. Las actuaciones dejadas sin efecto deberán mantenerse en el proceso, sin descompaginarlo, dejando constancia de su invalidez con la palabra "Invalidado" o "Nulo" en cada foja respectiva.
3. **INSTRUYASE**, al Fiscal del sumario administrativo, realizar las diligencias correspondientes posteriores al cierre de la investigación conforme al art. 133 de la Ley 18.883, debiendo dar estricto cumplimiento a los plazos legales previstos para cada actuación.
4. **NOTIFÍQUESE**, personalmente al Sr. Fiscal designado para la instrucción del sumario administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

MPJ/ESMR/efh

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal Sumario Administrativo.